

**CARÁTULA: "M.M.D.P.Y.A.P.K. S/EXPOSICIONES POLICIALES"**

**EXPTE NRO. SC-00157-JP-2025,**

ac

GENERAL ROCA, 30 de diciembre de 2025.

Por recibida las exposiciones policiales realizada por la Sra. M.D.P.M. y la Sra. P.K.A. en fecha 18/12/2025 en la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia – Sierra Colorada.

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante esta Unidad Procesal de Familia, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sitio en calle San Luis 853, 1º piso de esta ciudad, en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes o a un abogado de la matrícula. Notifíquese por Secretaría con transcripción del Art. 139 primer párrafo del CPF.-

Que del relato de los hechos de fecha 18/12/2025 por ante la autoridad policial, se concluye que la situación denunciada es una discusión familiar donde se reclama en virtud de la manera en que se desarrolla el régimen de comunicación del progenitor y la abuela paterna con el niño y la progenitora sin llegar a considerarse un hecho de violencia. Si es evidente la tensión en la relación de la Sra. M.P.M.y.l.S.P.K.A., donde se vislumbra un conflicto familiar en función del régimen de comunicación, pero la canalización por ésta vía no es acertada.

No todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de los Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del Código Procesal de Familia, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

**POR ELLO, RESUELVO:**

Rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de los art. 136 y ccs del CPF y en consecuencia dejar sin efecto la intervención de la SENAF dispuestas por el Juzgado de Paz de Sierra Colorada. Archívese.

En relación a lo pedido por las partes hágase saber, deberá accionar por la vía que corresponda.

Notifíquese por Secretaría de OTIF a la denunciante.-

Líbrese oficio a la SENAF de Sierra Colorada a los fines que tomen conocimiento de lo ordenado en autos. Cúmplase por secretaria de OTIF.

**Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza**